

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 516

Radicación nro. 76001311000320240004100

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la señora LICCETH CATHERYNE DELGADO JURADO, quien actúa por medio de apoderada judicial, demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO entre Compañeros Permanentes, contra el menor de edad SCD, ESTEFANIA PÉREZ RIOS, CLARA ELISA ARIAS STERLING, HOLLMAN CRUZ y los herederos Indeterminados del causante JUAN ALEJANDRO CRUZ ARIAS (q.e.p.d.).

Lo primero que debe puntualizarse es que en este asunto el heredero determinado del causante es el menor de edad SANTIAGO CRUZ DELGADO, en su calidad de hijo, (primer orden sucesoral) lo que se encuentra acreditado con el folio del registro civil de nacimiento, luego la demanda se dirigirá solamente contra este y los herederos indeterminados del causante.

Teniendo en cuenta que la representante legal de SANTIAGO CRUZ DELGADO es la aquí demandante, tiene conflicto de intereses con este, por lo que al tenor del artículo 55 del CGP se le designará curador ad litem al menor de edad, con quien se surtirá la notificación de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por LICCETH CATHERYNE DELGADO JURADO en contra de SANTIAGO CRUZ DELGADO como heredero determinado y los indeterminados del causante JUAN ALEJANDRO CRUZ ARIAS.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes demandadas la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **DESIGNAR** a la Dra. Claudia Viviana Luna Peñuela, quien podrá ser notificada en el Correo electrónico: a.juridicoluna@gmail.com como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación del menor de edad SCD.

CUARTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN ALEJANDRO CRUZ ARIAS (q.e.p.d.), de conformidad de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro

Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de familia adscrito al Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45f8590813a21e1a36d192ba6abc8427e2191a36f24ac60bab62b3bd87b33e36
Documento generado en 15/04/2024 05:07:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>